

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Acuerdo de prórroga al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una red de oficinas integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria.

En Madrid, 18 de diciembre de 2009.

REUNIDOS

Doña Carmen Gomis Bernal, secretaria de Estado para la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia en representación de dicho Departamento Ministerial, y actuando en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 14, apartado 6, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

De otra parte, don José Vicente Mediavilla Cabo, consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2009, en nombre y representación de dicha Administración.

EXPONEN

Primero.- que con fecha 5 de julio de 2006 se firmo Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial del Estado en 7 de agosto de 2006 (BOE número 187), y en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 152) en 8 de agosto de 2006.

Segundo.- Que en la cláusula novena de dicho Convenio, las partes firmantes acordaron que surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y que el período de vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2009, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia.

Tercero.- Que las obligaciones asumidas entre las administraciones intervinientes y las entidades locales adheridas a dicho convenio, tal y como se establece en su cláusula décima, se entienden vigentes desde su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" hasta la extinción del Convenio Marco, por el transcurso de los plazos establecidos en el mismo.

Cuarto.- Que a fin de dar continuidad a la prestación de los servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa a través de las Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, las Administraciones firmantes y las adheridas al mismo:

Acuerdan la firma de la presente prórroga al Convenio descrito en el exponiendo primero conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Las partes firmantes acuerdan la prórroga del Convenio suscrito con fecha 5 de julio de 2006, para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria, hasta el 31 de diciembre 2016.

Por lo tanto, los efectos del presente Acuerdo, se extenderán desde el día 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segunda.- Las Administraciones intervinientes y las adheridas al mencionado convenio, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad a la prestación de los servicios inte-

grados, anteriormente citados en el apartado cuarto de la parte expositiva y que constituyen el objeto del convenio.

Tercera.- Las obligaciones asumidas entre las administraciones firmantes y las entidades locales adheridas al Convenio Marco y las que se adhieran por el procedimiento establecido en la cláusula undécima del mismo, se entenderán vigentes hasta la extinción del Acuerdo de prórroga por el transcurso de los plazos o bien, por las causas previstas en las cláusulas novena y décima del precitado Convenio Marco.

Cuarta.- El mencionado Acuerdo de prórroga se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

La secretaria de Estado
para la Función Pública
(En virtud de las competencias
atribuidas en el artículo 14,
apartado 6, de la Ley 6/1997
de 14 de abril, de la LOFAGE)
Carmen Gormis Bernal

El Consejero de Presidencia y Justicia
José Vicente Mediavilla Cabo

09/18741

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Fijación del Tipo de Gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Pleno del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso en sesión extraordinaria, acordó aprobar inicialmente la modificación ordenanza Fiscal de fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles. Debido a que en el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones contra la aprobación inicial, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la modificación en el BOC, y en todo caso, en el ejercicio de 2010, que es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL DE FIJACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

2.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45%.

3.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,60%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indicándose que contra el acuerdo de esta disposición de carácter general únicamente cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de

2 meses (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Espinilla, 23 de diciembre de 2009.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.
09/18749

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas municipales para el ejercicio 2010.

Aprobadas, provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 24 de septiembre de 2009, la modificación de diversas Ordenanzas y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia, los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las Ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.

Se hallan obligados al pago de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas y jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Clase de Instalación	U.adeudo	TRIMESTRE Euros	SEMESTRE Euros	AÑO Euros
Tarifa Primera:				
1.- Licencia de ocupación de terrenos con casetas, tómbolas, columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y en general, cualquier otro aparato de movimiento. Por cada m2 o fracción. Importe mínimo 20 euros/trimestrales	1 m2	1,99	3,99	7,99
2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos e instalaciones de circo teatros, bares, bodegones o similares, por cada m2 o fracción. Por licencias inferiores a una semana, se autorizará por Decreto y se fijará el importe de la cuota. Importe mínimo 20 euros/trimestrales	1 m2	1,99	3,99	7,99
3.- Licencias por ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción. Importe mínimo 20 euros/trimestrales	1 m2	1,99	3,99	7,99
4.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de chocolatería, masa frita, patatas fritas, venta de helados, máquinas de algodón, dulces y otros. m2 o fracción. Importe mínimo 20 euros/trimestrales	1 m2	1,99	3,99	7,99
5.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de casetas, puestos de venta de juguetes, bisutería, cerámica y análogos. Por cada m2 o fracción. Importe mínimo 20 euros/trimestrales	1 m2	1,99	3,99	7,99
6.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos de venta de flores. Por cada m2 o fracción. La superficie computable será la del puesto o vehículos más un metro de anchura paralelo al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio público. Importe mínimo 20 euros/trimestrales	1 m2	1,99	3,99	7,99
7.- Licencia por ocupación de terrenos destinados a exposición o venta de artículos no especificados en los apartados anteriores. Por cada m2 o fracción. Importe mínimo 20 euros/trimestrales	1 m2	1,99	3,99	7,99

Esta tarifa no incluye las fechas festivas; el Ayuntamiento, con independencia de las tarifas fijadas en esta Ordenanza y con motivo de las Fiestas Patronales, (San Juan, San Roque, Los Remedios, San Mateo, Guerras Cántabras...), fija:

- Para la venta de bisutería, artesanía y productos similares: Por cada m2 o fracción 11,18 euros/m2 con un mínimo de 6 m2 (67,08 euros).

- Para la venta de churros, helados, productos alimenticios, bebidas y similares: Por cada m2 o fracción 25,92 euros/m2 con un mínimo de 4 m2 (103,68 euros).

- Tómbolas, atracciones de feria y similares:

En el caso de las no mecánicas se ha tomado como base el precio aprobado de 25,92 euros para los 10 primeros metros cuadrados de todas las instalaciones sin distinción, mínimo que es superado por todas. A partir de aquí se han distinguido tres tramos: uno para las instalaciones entre 0 y 20 m2, para las que se establece un factor corrector de la cantidad inicial entre 1,x, siendo x lo que resulta de la resta de 20 menos el número de m2 de la instalación; en el caso de instalaciones entre 20 y 30 m2, se suma la resultante de multiplicar los m2 que pasen de 10 por 1,5 a la base inicial común, ponderándose este resultado por el factor 1,0x, siendo x el número de m2 que pasen de 10; en aquellas instalaciones que pasen de 30 m2 se parte de la misma base al igual que en las anteriores y se suma el resultante de multiplicar los m2 que pasen de 10 por 1,5 a la base inicial común, ponderándose este resultado por un factor consistente en el sumando 0,001 por cada m2 que pase de 10.

En el caso de las mecánicas, se parte de una base común del precio aprobado de 25,92 euros para los 10 primeros metros cuadrados de todas las instalaciones sin distinción, mínimo que es superado por todas; a esta base se le suma la siguiente cantidad, en función de si la instalación es superior o inferior a los 300 m2: si es inferior, se